

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

ACUERDO número A/323/06 por el que se faculta al Subprocurador de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo, para encomendar a un Agente del Ministerio Público de la Federación en cada Delegación de la Procuraduría General de la República, el conocimiento y la atención de los casos en los que se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por las leyes penales a menores que tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Procuraduría General de la República.

ACUERDO A/323/06

EDUARDO MEDINA-MORA ICAZA, Procurador General de la República, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 18 y 102, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 9, 11, fracción II, 14 y 38 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 5 y 10 de su Reglamento, y

CONSIDERANDO

Que el pasado 12 de marzo entró en vigor la reforma al artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por la que se dispone que la Federación, los Estados y el Distrito Federal deberán establecer un sistema integral de justicia aplicable a quienes se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por las leyes penales y tengan entre doce y dieciocho años de edad, y que la operación de dicho sistema estará a cargo de instituciones, tribunales y autoridades especializados en la procuración e impartición de justicia para adolescentes;

Que si bien en el Congreso de la Unión se encuentra en proceso de aprobación una Ley Federal de Justicia para Adolescentes, en la que habrán de precisarse las facultades que en esta materia le corresponden a la Procuraduría General de la República, la Convención Internacional de los Derechos del Niño obliga al Estado mexicano a tomar las medidas apropiadas para promover el establecimiento de leyes, procedimientos, autoridades e instituciones específicos para dar debido tratamiento a los casos en que los menores de dieciocho años infrinjan las leyes penales, o se les acuse o declare culpables de haber infringido esas leyes;

Que en este orden de ideas, se ha estimado necesario que en cada Delegación de la Procuraduría General de la República exista un Agente del Ministerio Público de la Federación que se encargue del conocimiento y atención de los asuntos en los que se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por las leyes penales a aquellos menores que tengan entre doce y dieciocho años de edad;

Que los Agentes del Ministerio Público de la Federación que sean asignados en los términos de este instrumento deberán garantizar los derechos fundamentales que reconoce la Constitución para todo individuo, así como aquéllos específicos que, por su condición de personas en desarrollo, les sean reconocidos a los menores y adolescentes, y

Que el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República faculta a su Titular para encomendar a los Agentes del Ministerio Público de la Federación el estudio, dictamen y actuaciones que en casos especiales se requieran, así como a delegar el ejercicio de dicha facultad, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

ARTICULO PRIMERO.- Se faculta al Subprocurador de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo para encomendar a un Agente del Ministerio Público de la Federación en cada Delegación de la Procuraduría General de la República, el conocimiento y la atención de los casos en los que se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por las leyes penales a menores que tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad.

ARTICULO SEGUNDO.- El ejercicio de la facultad a que se refiere el artículo anterior, no excluye la posibilidad de su ejercicio directo por el Titular de la Procuraduría.

ARTICULO TERCERO.- Los Agentes del Ministerio Público de la Federación a que se refiere el presente Acuerdo, deberán realizar las acciones necesarias para garantizar los derechos que prevé la Constitución

para todo individuo, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les sean reconocidos a los menores y adolescentes.

Asimismo, deberán informar inmediatamente al Titular de la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo sobre las averiguaciones previas en las que se atribuya una conducta tipificada como delito por las leyes penales, a menores que tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad.

ARTICULO CUARTO.- El Subprocurador de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo realizará las gestiones necesarias ante el Instituto Nacional de Ciencias Penales para que se proporcione la capacitación en materia de justicia penal para menores y adolescentes a los Agentes del Ministerio Público de la Federación señalados en el presente Acuerdo.

De igual manera, se instruye al Subprocurador de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo, y al Oficial Mayor de la Institución, a efecto de que instrumenten las medidas necesarias para dar el debido cumplimiento a lo establecido en el presente Acuerdo.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 22 de diciembre de 2006.- El Procurador General de la República, **Eduardo Medina-Mora Icaza**.- Rúbrica.